



# Asamblea General

Distr. limitada  
21 de marzo de 2017  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 34º período de sesiones

27 de febrero a 24 de marzo de 2017

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

### Venezuela (República Bolivariana de)\*: proyecto de resolución

### 34/... Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando también* todas las resoluciones anteriores sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

*Reafirmando* sus resoluciones 27/21, de 26 de septiembre de 2014, y 30/2, de 1 de octubre de 2015, y las resoluciones de la Asamblea General 69/180, de 18 de diciembre de 2014, y 70/151, de 17 de diciembre de 2015,

*Destacando* que las medidas y la legislación coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados,

*Reconociendo* el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, al respecto, el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

*Expresando su grave preocupación* por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

*Reafirmando* que ningún Estado podrá emplear ningún tipo de medida, incluidas, aunque no exclusivamente, medidas económicas o políticas, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo,

*Reconociendo* que las medidas coercitivas unilaterales consistentes en sanciones económicas tienen repercusiones de gran alcance en los derechos humanos de la población en general de los Estados contra los que van dirigidas, y afectan de manera desproporcionada a los pobres y las clases más vulnerables,

\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados.



*Alarmado* por el hecho de que la mayoría de las medidas coercitivas unilaterales actuales han sido impuestas por países desarrollados a países en desarrollo con un costo elevado en lo que respecta a los derechos humanos de los grupos más pobres y de las personas en situaciones vulnerables,

*Subrayando* que bajo ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus medios básicos de supervivencia,

*Reconociendo* que las medidas coercitivas unilaterales a largo plazo pueden dar lugar a problemas sociales y suscitar preocupaciones humanitarias en los Estados contra los que van dirigidas,

*Resaltando* los problemas y reivindicaciones profundamente arraigados en el marco del sistema internacional y la importancia de que las Naciones Unidas den voz a todos los miembros de la comunidad internacional a fin de garantizar el multilateralismo, el respeto mutuo y el arreglo pacífico de controversias,

*Expresando su grave preocupación* por el hecho de que las leyes y reglamentaciones que imponen medidas coercitivas unilaterales, en algunos casos, tienen un efecto extraterritorial no solo sobre los países contra los que van dirigidas, sino también sobre terceros países, en contravención de los principios básicos del derecho internacional, de tal forma que obligan a estos últimos a aplicar también medidas coercitivas unilaterales,

*Acogiendo con beneplácito* el documento final y la declaración aprobados en la 17ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) los días 17 y 18 de septiembre de 2016, en los que los Estados miembros del Movimiento reafirman, entre otras cosas, su posición de principio de condena de la promulgación y aplicación de medidas coercitivas unilaterales contra países del Movimiento, que contravienen la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional y socavan, entre otras cosas, los principios de soberanía, integridad territorial, independencia política, libre determinación y no injerencia,

*Reafirmando* que cada Estado tiene plena soberanía sobre la totalidad de su riqueza, sus recursos naturales y su actividad económica, para ejercerla libremente, de conformidad con la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962,

*Recordando* que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la plena efectividad de todos los derechos humanos y que asimismo amenazasen gravemente la libertad de comercio,

*Profundamente preocupado* porque, a pesar de las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, y por las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en la década de 1990 y sus exámenes quinquenales, y contrariamente a las disposiciones del derecho internacional y de la Carta, se siguen promulgando, aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, entre otros medios, recurriendo a la guerra y al militarismo, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean más obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

*Profundamente consternado* por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el derecho a la vida, el derecho a la salud y la atención médica, el derecho a no pasar hambre y el derecho a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, la educación, el empleo y la vivienda,

*Alarmado* por los costos humanos desproporcionados e indiscriminados de las sanciones unilaterales y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, de los Estados contra los cuales van dirigidas,

*Reafirmando* que las medidas coercitivas unilaterales son obstáculos importantes para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

*Preocupado* porque las medidas coercitivas unilaterales han impedido a las organizaciones humanitarias realizar transferencias financieras a Estados en los que trabajan,

*Subrayando* que en cada situación que se produce en todo el mundo, las medidas coercitivas unilaterales tienen repercusiones negativas en los derechos humanos,

*Subrayando también* la necesidad de examinar el amplio abanico de repercusiones que tienen las medidas coercitivas unilaterales en el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, así como en la economía, la paz, la seguridad y el tejido social de los Estados,

*Resaltando* la necesidad de vigilar las violaciones de los derechos humanos asociadas con las medidas coercitivas unilaterales y promover la rendición de cuentas,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Recordando también* el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que dejen de adoptar, mantener o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo de ese modo la plena efectividad de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de imponer medidas coercitivas unilaterales e insta también a que se eliminen esas medidas, que son contrarias a la Carta y a las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados en todos los niveles, y recuerda que esas medidas impiden la plena efectividad del desarrollo económico y social de las naciones al tiempo que repercuten en la plena efectividad de los derechos humanos;

3. *Objeta enérgicamente* el carácter extraterritorial de esas medidas que, además, constituyen una amenaza para la soberanía de los Estados y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas y a que adopten medidas administrativas o legislativas efectivas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

4. *Condena* el hecho de que determinadas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir unilateralmente medidas de esa índole como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra países en desarrollo, con objeto de impedir que estos países ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

5. *Expresa grave preocupación* porque cualquier medida coercitiva unilateral impuesta será necesariamente contraria a algunas disposiciones de la Carta Internacional de Derechos Humanos o a las normas imperativas y otras disposiciones del derecho consuetudinario y entrañará consecuencias negativas para el disfrute de los derechos humanos por parte de personas inocentes;

6. *Expresa también grave preocupación* porque, en algunos países, la situación de los niños y las mujeres se ve perjudicada por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la plena efectividad del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con especiales consecuencias en el caso de las mujeres, los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad;

7. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros que hayan adoptado medidas de esa índole a que asuman las responsabilidades y obligaciones que se desprenden de las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de los instrumentos de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a esas medidas;

8. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su propio desarrollo económico, social y cultural;

9. *Reafirma también* su oposición a todo intento de alterar parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado, que es incompatible con la Carta;

10. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

11. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

12. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo;

13. *Rechaza* todo intento de imponer unilateralmente medidas coercitivas, y la creciente tendencia a hacerlo, entre otras formas mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial;

14. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se insta enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, eviten la adopción de medidas unilaterales y se abstengan de hacerlo;

15. *Destaca* la necesidad de un mecanismo independiente dentro de la maquinaria de derechos humanos de las Naciones Unidas para las víctimas de una medida coercitiva unilateral que aborde las cuestiones de los recursos y la compensación con miras a promover la rendición de cuentas y las reparaciones;

16. *Insta* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales y a que cooperen con el Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos en el cumplimiento de su mandato;

17. *Reconoce* la importancia de que se documenten, cuantitativa y cualitativamente, las repercusiones negativas de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en el contexto de la rendición de cuentas de los responsables de violaciones de los derechos humanos que se produzcan como resultado de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contra cualquier Estado;

18. *Reconoce* la necesidad de garantizar que todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos y los órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos tengan en cuenta la cuestión de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y lleven a cabo actividades específicas, por ejemplo durante el examen de los informes periódicos presentados por los Estados a dichos órganos y en el marco del examen periódico universal;

19. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos en sus actividades relacionadas con la efectividad del derecho al desarrollo;

20. *Toma nota con interés* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las conclusiones de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales<sup>1</sup>;

21. *Reconoce* la importante contribución de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para tratar de resolver los problemas derivados de las medidas coercitivas unilaterales y sus repercusiones negativas en los derechos humanos de los pueblos y las personas que desean hacer realidad sus derechos económicos y sociales, incluido el derecho al desarrollo;

22. *Solicita* al Alto Comisionado que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos, preste la debida atención a la presente resolución y la considere de manera urgente;

23. *Solicita también* al Alto Comisionado que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 27/21 del Consejo de Derechos Humanos, organice para el 36º período de sesiones del Consejo la mesa redonda bianual relativa a la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre la mesa redonda para presentarlo ante el Consejo en su 37º período de sesiones, centrado particularmente en la cuestión de los recursos y la compensación necesarios para promover la rendición de cuentas y las reparaciones;

24. *Toma nota con interés* del informe del Relator Especial<sup>2</sup>, y le pide que siga prestando atención especial y determine soluciones inmediatas a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las víctimas, y se ocupe de las cuestiones de los recursos y la compensación con miras a promover la rendición de cuentas y las reparaciones a las víctimas en su siguiente informe al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

25. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas, y le proporcionen toda la información necesaria que les pida;

26. *Insta* al Alto Comisionado, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados a que presten atención, en el marco de sus mandatos, a la situación de las personas cuyos derechos hayan sido violados como consecuencia de medidas coercitivas unilaterales;

<sup>1</sup> A/HRC/31/82.

<sup>2</sup> A/HRC/33/48.

27. *Solicita* al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que desempeñe su mandato efectivamente, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

28. *Decide* seguir examinando la cuestión de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos de conformidad con su programa de trabajo.

---